

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. – Riohacha, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente de fijarle los honorarios a la auxiliar de la justicia (partidora).

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA



nebiO y botredil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

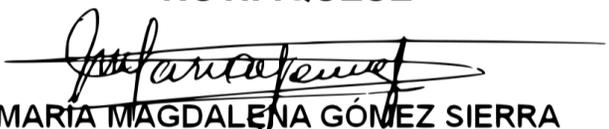
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2019-00149-00. Proceso Sucesión Intestada del causante HERNANDO MENDOZA ENCISO

Vista la nota secretarial que antecede y, de conformidad con el artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se señala como honorarios a la auxiliar de la justicia, doctora SHILLY CONRADO PIMIENTA, quien realizó un buen trabajo y dentro del término concedido, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes inventariados, lo que asciende a un valor de dos millones novecientos veintiocho mil setecientos cinco pesos (\$2'928.705,00), los que estarán a cargo de cada uno de los herederos. Estos honorarios deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguiente a la ejecutoria de esta providencia o cancelado directamente a la auxiliar de la justicia.

Vencido el término respectivo y allegado al proceso la paz y salvo sobre la cancelación de los honorarios al auxiliar de la justicia, vuelva el expediente al despacho para dictar la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



nebrO y botnediJ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Abril veintiocho (28) de dos mil ocho (2008).

REF: RAD: 2007-00284-00. Proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por MAIRA ALEJANDRA OÑATE RODRÍGUEZ, contra ALVARO CUELLO BLANCHAR.

En atención a la anterior nota secretarial, este despacho dispone:

Fíjese el día treinta (30) de abril del presente año, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo con las siguientes características: vehículo automotor clase camioneta, marca nissan, tipo vawon. Modelo 2005. No. Motor-QR252030997A. Chasis No. JNITBNT3020024161. Serie JNITBNT3020024161, color blanco, placas BRG-174 de Bogota, el cual se encuentra a disposición de este Juzgado en el parqueadero ubicado en la carrera 15 entre calles 7 y 8 de esta ciudad. Désígnese como secuestre para esta diligencia al señor GUSTAVO PONTON BOLAÑOS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Ofíciense.

No accede el despacho a lo solicitado por la demandante en memorial que reposa a folio 287, en razón a que no existe prueba en este proceso que el dinero consignado por el señor ALVARO CUELLO BLANCHAR en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor de la señora MAIRA ALEJANDRA OÑATE, correspondan al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez Promiscuo de Familia,

REPUBLICA DE COLOMBIA



nebrO y botredil

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. RIOHACHA – GUAJIRA.

Mayo nueve (9) del dos mil ocho (2008)

REFERENCIA: RAD: 2004-00010-00. Proceso Custodia y Cuidado Personal, presentada por el señor CLÍMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO, contra CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA ALMANZA.

En atención al memorial que antecede, procede el despacho hacer alguna reflexiones y a decidir lo que sigue a continuación:

- 1.- Requiérasele a la señora CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA ALMANZA, para que explique al despacho los motivos que ha tenido para incumplir con lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha cuatro (4) de noviembre de 2005, según lo manifestado por el apoderado del señor CLÍMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO.
- 2.- Sobre la cuota alimentaria impuesta tanto a la señora PALENCIA ALMANZA, como al señor PEREZ CAMARGO, si las partes no están conforme deberán pedir revisión, pero independientemente de este juicio, es decir, debe impetrarse la acción respectiva.
- 3.- Si la actitud violatoria de la demandada sigue, el apoderado del señor CLÍMACO ALBERTO da lugar a la modificación de la sentencia, deberá en proceso aparte solicitar la rehabilitación de la tenencia y cuidado personal o revocatoria, etc.
- 4.- Se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados por improcedente, ya que este juicio está sentenciado, lo que indica que el periodo probatorio fue agitado en su oportunidad procesal.
- 5.- Una vez sea valorado por este despacho los descargos presentado por la señora PALENCIA ALMANZA, sobre el incumplimiento a la sentencia de fecha cuatro (4) de noviembre de 2005, este juzgado decidirá sobre la compulsación de copia a la autoridad competente, por el presunto delito de fraude a Resolución Judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez Promiscuo de Familia